

Alcobendas, a 16 de marzo de 2009.—El alcalde-presidente, Ignacio García de Vinuesa Gardoqui.

(02/4.055/09)

## ALCOBENDAS

### LICENCIAS

De conformidad con el artículo 45 de la Ley 2/2002, de 19 de junio, de Evaluación Ambiental, se hace público para general conocimiento que se ha solicitado licencia de instalación, apertura y funcionamiento por el titular y para la actividad que se indica a continuación, al objeto de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia puedan hacer las alegaciones que estimen pertinentes dentro del plazo de veinte días hábiles, a contar del siguiente a la publicación, mediante escrito a presentar en el Registro General de este Ayuntamiento, encontrándose a tal fin el expediente de manifiesto en el Departamento de Industria.

Expediente: 721/2009.

Fecha de la solicitud: 18 de marzo de 2009.

Actividad: piscina.

Emplazamiento: calle Begonia, número 103-2.

Alcobendas, a 23 de marzo de 2009.—El alcalde-presidente, Ignacio García de Vinuesa Gardoqui.

(02/4.087/09)

## ALCORCÓN

### RÉGIMEN ECONÓMICO

En el Departamento de Rentas de este Ayuntamiento, y a los efectos de lo establecido en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se hallan expuestos los acuerdos provisionales, y sus respectivos expedientes administrativos, de modificación de las ordenanzas abajo indicadas, aprobadas por la Comisión Plenaria Permanente Especial de Cuentas y del Área de Hacienda y Administración General en sesión extraordinaria y urgente de fecha 8 de abril de 2009, de conformidad con la delegación conferida por el Pleno del Ayuntamiento en sesión de 30 de marzo de 2009, punto 36/100:

- Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por enseñanzas especiales.
- Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación de servicios de cursos y actividades del organismo autónomo local UPA-Alcorcón.
- Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por utilización privativa o el aprovechamiento especial de las instalaciones deportivas del Patronato Deportivo Municipal.

Los interesados legítimos a que hace referencia el artículo 18 del citado Real Decreto Legislativo podrán examinar los expedientes y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, con sujeción a las normas que se indican a continuación:

- a) Plazo de exposición pública y de presentación de reclamaciones: treinta días hábiles a partir del siguiente a la fecha de publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.
- b) Oficina de presentación: Registro General del Ayuntamiento de Alcorcón (plaza de España, número 1).
- c) Órgano ante el que se reclama: Ayuntamiento en Pleno.

Alcorcón, a 14 de abril de 2009.—El Presidente de la Comisión Plenaria Permanente Especial de Cuentas y del Área de Hacienda y Administración General, Manuel Lumbreras Fernández.

(03/11.876/09)

## ALPEDRETE

### LICENCIAS

A instancias de "Luz Sierra Norte, Sociedad Limitada", se ha solicitado licencia de apertura, instalación y funcionamiento para la actividad de almacén de material eléctrico en la calle Puerta de Abajo, número 41, nave 4, de este término municipal.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 45 de la Ley 2/2002, de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid, se expone a información pública por el plazo de veinte días, a contar desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, para quienes pudieran resultar afectados de algún modo por la actividad que se pretende instalar puedan formular las observaciones pertinentes.

Alpedrete, a 13 de marzo de 2009.—La alcaldesa, María Casado Nieto.

(02/3.755/09)

## ANCHUELO

### LICENCIAS

Por don Ramón Gómez Ruiz se ha solicitado licencia municipal de apertura, instalación y funcionamiento de garaje-aparcamiento privado de comunidad en la calle Santorcaz, sin número, con vuelta a la calle Almendros, sin número, de Anchuelo (Madrid).

Lo que se hace público para general conocimiento y al objeto de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad referenciada puedan hacer las observaciones pertinentes dentro del plazo de veinte días a contar desde el día siguiente a la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley 2/2002, de 19 de junio, de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid, y mediante escrito a presentar en este Ayuntamiento.

En Anchuelo, a 12 de marzo de 2009.—La alcaldesa, María del Rosario Paramio Ginés.

(02/3.479/09)

## ANCHUELO

### CONTRATACIÓN

Por resolución de Alcaldía de fecha 12 de marzo de 2009 se aprobó la adjudicación provisional del contrato de obras de rehabilitación de la plaza Mayor, de Anchuelo (Madrid), lo que se publica a los efectos del artículo 135.3 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

1. Entidad adjudicadora:
  - a) Organismo: Alcaldía.
  - b) Dependencia que tramita el expediente: Ayuntamiento.
  - c) Número de expediente: FE 01/2009.
2. Objeto del contrato:
  - a) Tipo de contrato: obras.
  - b) Descripción del objeto: rehabilitación de la plaza Mayor, de Anchuelo (Madrid).
3. Tramitación y procedimiento:
  - a) Tramitación: urgente.
  - b) Procedimiento: negociado sin publicidad.
4. Precio del contrato: 139.759,48 euros, y 22.361,52 euros de impuesto sobre el valor añadido.
5. Adjudicación provisional:
  - a) Fecha: 12 de febrero de 2009.
  - b) Contratista: "Fernando Maroñas, Sociedad Limitada".
  - c) Nacionalidad: española.
  - d) Importe de adjudicación: 138.940,98 euros, y 22.230,56 euros de impuesto sobre el valor añadido.

En Anchuelo, a 12 de marzo de 2009.—La alcaldesa, María del Rosario Paramio Ginés.

(02/3.480/09)

## ARANJUEZ

### ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Expuesto al público por plazo legal el Reglamento de Funcionamiento del Consejo Local de Seguridad sin que se hayan presentado

alegaciones y/o reclamaciones contra el mismo, queda definitivamente aprobado, quedando su texto definitivo como sigue:

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución española introduce el concepto de seguridad ciudadana en sustitución del tradicional orden público, lo que supone un cambio trascendental que afecta no solo al concepto de protección del ejercicio de los derechos y libertades y el funcionamiento de las instituciones públicas y privadas, sino, igualmente de forma sustancial, al de las instituciones encargadas de hacer cumplir la Ley, porque desde dicha concepción el elemento personal, la ciudadanía, es inherente a la seguridad ciudadana.

Esencialmente, pues, el ciudadano pasa a un primer plano en su doble sentido:

- Como objetivo de preferente atención de los poderes públicos.
- Como protagonista fundamental en la construcción de su propia seguridad.

En este nuevo ámbito, la seguridad pública debe ser entendida como una situación social que se caracteriza por un clima de paz, de convivencia y de confianza mutua que permite ya facilitar a los ciudadanos el libre y pacífico ejercicio de sus derechos individuales, políticos y sociales, así como el normal funcionamiento de las instituciones públicas y privadas.

La seguridad pública así entendida, en la que no es el Estado, sino los ciudadanos y su libre desenvolvimiento quienes ocupan la posición central, pasa a convertirse en el elemento básico e imprescindible en todo proceso de consecución de unas políticas de seguridad pública, que desde esta perspectiva deben responder a los siguientes presupuestos básicos:

- Promover y facilitar la corresponsabilización de los ciudadanos en la formulación de las políticas de seguridad y su posterior seguimiento.
- Profundizar en la cooperación de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad con los ciudadanos y sus movimientos sociales.
- Posibilitar un mayor acercamiento de la Administración de la seguridad pública al ciudadano y una mayor agilización en el funcionamiento de la misma.

Y es en este marco donde se inscribe el presente Reglamento, por el que se construye y regula el Consejo Local de Seguridad, que pretende dar cabida a los más amplios sectores de la vida colectiva en la ciudad de Aranjuez, que a diario se muestran comprometidos en el desarrollo de la convivencia en nuestra sociedad y con el ánimo de lograr un nuevo diseño de la política de seguridad, rompiendo el cerrado esquema imperante de que se trata solo de una cuestión policial propia de los organismos especializados.

Artículo 1. *Constitución*.—El Consejo Local de Seguridad se constituye en virtud de lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento de Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Aranjuez.

Art. 2. *Objetivos*.—Son objetivos del Consejo Local de Seguridad:

- Promover y facilitar la corresponsabilización de los ciudadanos en la formulación de las políticas de seguridad y su posterior seguimiento.
- Profundizar en la cooperación de las Fuerzas de Seguridad con los ciudadanos y sus movimientos asociativos.
- Posibilitar un mayor acercamiento de la Administración de la Seguridad Pública al ciudadano y una mayor agilización en el funcionamiento de la misma.

Art. 3. *Funciones*.—Son funciones del Consejo Local de Seguridad:

- Ejercer funciones consultivas y de asesoramiento al Ayuntamiento de Aranjuez en el diseño de las políticas de seguridad adecuadas a las características y situación del momento, lugar y realidad del municipio, prestando especial atención a los fenómenos delictivos que sucedan en el municipio de Aranjuez.
- Estudiar los referentes más significativos que giran en torno a la seguridad ciudadana, promoviendo estudios de comportamiento y análisis de situaciones que permitan operar sobre circunstancias concretas y valorables a los miembros de los Cuerpos de Seguridad.
- Efectuar seguimiento de aquellas facetas que puedan perturbar la serena convivencia ciudadana (xenofobia, violencia doméstica, violencia escolar, evolución de la delincuencia, etcétera) para prevenir conflictos y peligros que puedan po-

ner en riesgo al conjunto de los ciudadanos y a los valores más esenciales de la sociedad.

- Recibir información sobre la evolución de los fenómenos que afectan a la seguridad ciudadana.
- Participar en la programación anual de los servicios de seguridad del Ayuntamiento de Aranjuez, realizando las correspondientes sugerencias que serán analizadas y tomadas en cuenta, previa consulta, debate y propuesta del Consejo.
- Promover programas y actividades que supongan la concienciación y colaboración por parte de la ciudadanía en materia de seguridad ciudadana.

Art. 4. *Composición*.—1. La composición del Consejo Local de Seguridad será la siguiente:

- Presidente: el/la alcalde/alcaldesa del Ayuntamiento de Aranjuez o concejal en quien delegue.
- Vicepresidente: el/la concejal-delegado/a de Protección Ciudadana.
- Un/a representante de cada grupo político municipal.
- Vocales:
  - El/la coordinador/a del Área de Servicios de Atención a la Ciudad.
  - El jefe inmediato del Cuerpo de la Policía Local.
  - El/la responsable de los Servicios Sociales del Ayuntamiento de Aranjuez.
  - El/la responsable de los Servicios de Educación del Ayuntamiento de Aranjuez.
  - El/la responsable de Protección Civil.
  - El/la jefe/a de la comisaría de CNP de Aranjuez.
  - Un/a representante de la Guardia Civil en Aranjuez.
  - Un/a representante de la Delegación del Gobierno en Madrid.
  - Un/a representante de la Comunidad de Madrid, Consejería de Interior.
  - El/la juez/jueza decano/a de los Juzgados de Aranjuez.
  - Un/a representante de la FAMPa de Aranjuez.
  - Un/a representante de las asociaciones de vecinos por cada uno de los barrios de Aranjuez.
  - Un/a representante de cada una de las asociaciones y/o federaciones de empresarios y comerciantes de la localidad.
  - Un/a representante de cada sindicato firmante del Acuerdo de Participación Sindical en Aranjuez.
  - Un/a representante de la Cruz Roja de Aranjuez.
- Actuará como secretario/a del Consejo el/la técnico o administrativo/a municipal que designe el secretario del Ayuntamiento.

2. Podrán ser llamadas puntualmente a formar parte del Consejo aquellas entidades o personas que se estimen necesarias en cuestiones que requieran de su consejo o acuerdo, pudiendo participar a petición propia, previa aprobación por parte del Consejo.

Art. 5. *Periodicidad*.—El Consejo Local de Seguridad celebrará sesión ordinaria una vez cada tres meses.

Se reunirá con carácter extraordinario cuando el presidente lo considere necesario o sea solicitado por un tercio de sus miembros.

Art. 6. *Convocatorias*.—La convocatoria de las sesiones ordinarias del Consejo Local de Seguridad se cursará con una antelación mínima de una semana y las extraordinarias con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas, acompañadas del orden del día, en que se fijarán los asuntos a tratar en cada reunión y las actas de las anteriores reuniones.

Art. 7. *Acuerdos*.—Las sesiones se celebrarán en primera convocatoria, siempre que concurren la mayoría absoluta de sus miembros, y en segunda convocatoria, media hora después, si asisten, al menos, el presidente o concejal en quien delegue y el 25 por 100 de los componentes del Consejo.

Dado el carácter consultivo del Consejo, se buscará que los acuerdos y decisiones lo sean por consenso. En caso de que sea preciso, los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos. En caso de empate decidirá el voto de calidad del/la presidente/a.

Solo se podrán tratar asuntos no incluidos en el orden del día cuando, previamente, sean declarados de urgencia, declaración que exigirá la mayoría simple de votos de los asistentes.

Art. 8. *Registro de las sesiones*.—La persona que ostente la Secretaría del Consejo llevará un registro de actas en el que se consignará el lugar, día y hora de las sesiones, el nombre y apellidos de todos los asistentes, los asuntos sometidos a deliberación, así como los acuerdos adoptados.

Art. 9. *Competencias*.—1. El/la presidente/a tendrá las siguientes funciones:

- a) Ostentar la representación oficial del Consejo Local de Seguridad en todas las actuaciones públicas o privadas ante cualquier organismo público o autoridad, así como instar al ejercicio de acciones jurídicas o administrativas para la tutela de los intereses de su competencia.
  - b) Convocar, presidir, suspender y levantar las reuniones del Consejo.
2. Incumbe al/a la secretario/a del Consejo las siguientes funciones:
- a) Preparar los asuntos que hayan de servir al presidente para formar el orden del día de cada convocatoria y citar a las sesiones, en tiempo y forma, al resto de los miembros del Consejo.
  - b) Tomar acta de las reuniones para aprobarla en la siguiente reunión, si así corresponde.

Art. 10. *De su disolución*.—El Consejo Local de Seguridad se constituye por tiempo indefinido. Solo podrá disolverse por acuerdo del Ayuntamiento Pleno.

#### DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.—El Consejo Local de Seguridad podrá elaborar normas de régimen interno que complementen o desarrollen los preceptos de las presentes normas de funcionamiento, sin que, en ningún caso, puedan oponerse a las mismas o contravenir lo dispuesto en la legislación vigente.

Segunda.—Al comienzo de cada legislatura se aprobará por acuerdo del Ayuntamiento Pleno la nueva composición del Consejo Local de Seguridad de Aranjuez. Igualmente, se comunicará al Pleno las sustituciones que de alguno de sus miembros puedan producirse dentro de cada período.

Aranjuez, a 27 de marzo de 2009.—El alcalde-presidente (firmado).  
(03/10.507/09)

### ARANJUEZ

#### ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Expuesto al público por plazo legal el Reglamento de Funcionamiento del Consejo Municipal de Cultura sin que se hayan presentado alegaciones y/o reclamaciones contra el mismo, queda definitivamente aprobado, quedando su texto definitivo como sigue:

#### REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE CULTURA DE ARANJUEZ

Artículo 1. *Constitución*.—En desarrollo del Reglamento de Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Aranjuez, aprobado por el Pleno Municipal de 1 de septiembre de 2006, que en su capítulo II, artículo 30, regulaba la creación de los Consejos Sectoriales, se propone la constitución del Consejo de Cultura de Aranjuez.

Este Consejo se constituye como órgano consultivo y de participación del Ayuntamiento en materia cultural, de acuerdo con las finalidades que a continuación se desarrollan.

Art. 2. *Fines*.—Son fines de este Consejo el estudio, asesoramiento y formulación de propuestas sobre todos aquellos aspectos que incidan en la actividad cultural del municipio (instalaciones, programación, nuevos proyectos), buscando la máxima participación de los ciudadanos, entidades u organismos que estén interesados en los temas de la cultura.

Art. 3. *Funciones*.—Las funciones del Consejo Sectorial Municipal de Cultura serán las siguientes:

- a) Evaluar los problemas culturales de Aranjuez y proponer soluciones.
- b) Estudiar y planificar las necesidades de Aranjuez en materia cultural.
- c) Conocer el programa anual de actuación y los presupuestos municipales previstos para atender el Área de Cultura.
- d) Ser informados de las decisiones adoptadas por la Junta Local de Gobierno, Alcaldía, Pleno respecto a los temas relacionados con el Área de Cultura.

- e) Formar parte del Consejo de la Ciudad, de acuerdo con lo previsto en el artículo 24 del Reglamento de Participación Ciudadana.
- f) Fomentar la participación directa de las personas, entidades y de los sectores afectados o interesados, estableciendo a este efecto los mecanismos necesarios de información, estímulo y seguimiento de las actividades.
- g) Generar e incrementar el asociacionismo y la colaboración individual y entre organizaciones.
- h) Promover la realización de estudios, informes y actuaciones vinculadas al sector.
- i) Presentar iniciativas, propuestas o sugerencias y quejas al Ayuntamiento para ser discutidas en las comisiones informativas municipales correspondientes, según lo establecido en los artículos 41, 42, 43 del título cuarto y artículos 51 y 52 del título sexto del Reglamento de Participación Ciudadana.
- j) Cualquier otra función que le asigne expresamente el Ayuntamiento.

Art. 4. *Composición*.—El Consejo Sectorial de Cultura estará compuesto de los siguientes miembros:

- Como presidente el alcalde-presidente o concejal en quien delegue.
  - Un concejal de cada uno de los grupos políticos presentes en la Corporación.
  - Un representante de cada una de las asociaciones y entidades culturales existentes en el sector inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones, que manifiesten su deseo de participar, o, en su caso, un representante elegido democráticamente de entre varias de las asociaciones, con fines similares, que hayan manifestado su deseo de participación.
- Los miembros del Consejo Sectorial de Cultura podrán ser renovados tantas veces como así lo decida su asociación o entidad a la que represente; asimismo ocurrirá con la elección del representante surgido de la decisión democrática de varias asociaciones.
- Actuará como secretario del Consejo Sectorial el técnico o administrativo municipal que designe la Concejalía.

Art. 5. *Periodicidad*.—El Consejo Sectorial de Cultura celebrará sesión ordinaria una vez cada tres meses.

Se reunirá con carácter extraordinario cuando el presidente lo considere necesario o sea solicitado por un tercio de sus miembros.

Art. 6. *Convocatorias*.—La convocatoria de las sesiones ordinarias del Consejo Sectorial de Cultura se cursarán con una antelación mínima de una semana y las extraordinarias con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas, acompañadas del orden del día, en el que se fijarán los asuntos a tratar en cada reunión y las actas de las reuniones anteriores.

Art. 7. *Acuerdos*.—Las sesiones se celebrarán en primera convocatoria, siempre que concurren la mayoría absoluta de sus miembros, y en segunda convocatoria, media hora después de la anunciada, si asisten, al menos, el presidente o concejal en quien delegue y el 25 por 100 de los componentes del Consejo Sectorial de Cultura.

Dado el carácter consultivo de los Consejos, se buscará que los acuerdos y decisiones lo sean por consenso. En caso que sea preciso los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos. En caso de empate decidirá el voto de calidad del/la presidente/a

Solo se podrán tratar asuntos no incluidos en el orden del día cuando previamente sean declarados de urgencia, declaración que exigirá la mayoría simple de votos de los asistentes.

Art. 8. *Registro de las sesiones*.—La persona que ostente la Secretaría del Consejo Sectorial de Cultura llevará un registro de actas, en el que se consignará el lugar, día y hora de las sesiones, el nombre y apellidos de todos los asistentes, los asuntos sometidos a deliberación, así como los acuerdos adoptados.

Art. 9. *Competencias*.—1. El presidente tendrá las siguientes funciones:

- a) Ostentar la representación oficial del Consejo Sectorial de Cultura en todas las actuaciones públicas o privadas, ante cualquier organismo público o autoridad, así como instar al ejercicio de acciones jurídicas o administrativas para la tutela de los intereses de su competencia.
- b) Convocar, presidir, suspender y levantar las reuniones del Consejo Sectorial de Cultura en su condición de presidente.